

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6888

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 22 y 23 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Para resolver la consulta que formula V. S. en su comunicación de 10 de los corrientes, acerca de si con arreglo a la disposición 4.^a del Real decreto del día 3 del mes actual, los Subdelegados de medicina pueden a la vez ser Médicos forenses ó Auxiliares de la Administración de justicia, ó son ambos incompatibles, como parece deducirse del texto de dicha soberana disposición, basta aterse a los términos del artículo invocado, relacionados con las leyes Provincial y Municipal.

Cargos de elección por la provincia ó el Municipio, en estos términos generales, no son más que los de Diputado provincial y de Consejo.

A esos únicamente y al de Vocal del Real Consejo de Sanidad, se refiere el artículo 4.^o del Real decreto de 3 de los corrientes.

Al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como resolución de su consulta, que se manifieste a V. S. que el artículo 4.^o del Real decreto de 3 de los corrientes, solamente establece la incompatibilidad del cargo de Subdelegado con los de Vocal del Real Consejo de Sanidad de Diputado provincial ó de Concejal, dejando subsistentes respecto a los demás las disposiciones que vienen rigiendo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1911.

ALONSO CASTRILLO

Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

(Gaceta 21 de Febrero)

Inspección General de Sanidad exterior

Circular.—El desarrollo y gravedad que la peste ha adquirido en los territorios de la Manchuria, su propagación a otros varios puntos de la China y parte de Rusia, y la inminente amenaza de una mayor extensión a Europa, aconsejan a esta Inspección general que se tomen en nuestros puertos todas aquellas medidas de rigor que se consideren necesarias para impedir que el germen de tan grave pestilencia pueda por medio de nuestras relaciones marítimas invadir a España.

En su consecuencia, mientras dure

las presentes circunstancias, y teniendo en cuenta el caso 3.^o del artículo 13 de la Convención sanitaria de París de 1903, y los artículos 158 y 159 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, los Directores de Sanidad de nuestros puertos, interpretando con carácter imperativo y no meramente discrecional lo que disponen los referidos artículos, someterán a desratización por medio de la sulfuración con el aparato Clayton ó Marot a todo barco que venga de punto infestado de peste, haya ó no hecho escala en puertos intermedios, a menos que hubiera sufrido dicho trato sanitario en alguno de estos últimos ó en la travesía, según dispone el artículo 185 del referido Reglamento.

A más de la desratización, serán objeto de desinfección complementaria, en la forma que corresponda, los locales, ropas sucias y demás objetos que puedan contener gérmenes pestíferos y parásitos del hombre y de los animales transmisores de la pestilencia.

Asimismo serán desinfectadas las mercancías que no lo hayan sido antes de ser desembarcadas y que por proceder en su origen de punto infestado de peste y ser de naturaleza contagiosa para los gérmenes de esta dolencia, ó que puedan contener ratas ó parásitos vectores del contagio, exijan a juicio de la Autoridad sanitaria del puerto, la aplicación de estas medidas, con arreglo al artículo 196 del Reglamento.

Por lo tanto, barcos comprendidos en esta circular, que los indispensablemente habrán de sufrir la desratización, podrán concurrir a los puertos dotados de aparatos apropiados a este efecto, que son:

Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Ceuta, Coruña, Las Palmas, Mahón, Málaga, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, (Bonaanza,) Valencia y Vigo.

Lo que se hace público para el debido conocimiento de las Autoridades sanitarias de los puertos y cesas navieras ó consignatarias.

Madrid, 21 de Febrero de 1911.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

(Gaceta 22 de Febrero)

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Embajador de nuestra Nación en Roma, el día 30 del pasado Enero ocurrió el último caso de cólera en el Reino de Italia.

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras a los fines de la legislación vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias fronterizas, marítimas y terrestres, Capitan General de Melilla y Comandantes Generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta 21 de Febrero.)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 551

DELEGACION DE HACIENDA

Negociado de Clases Pasivas

ANUNCIO.—El Miércoles, día 1.^o del próximo mes de Marzo se abrirá el pago de sus haberes a los perceptores de Clases Pasivas que los tienen consignados por esta Dpositaria Pagaduría de Hacienda, en la siguiente forma:

Día 1.^o—Montepío Militar, Montepío Civil, jubilados y Pensiones Remuneratorias.

Días 2 y 3.—Retirados de Guerra y Marina.

Palma 24 de Febrero de 1911.—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 529

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 1.^o de Abril de 1911 el cupón número 38, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 7 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.^o de Marzo próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, haciendo presente que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso». Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Tenedores.

Palma 21 Febrero de 1911.—El Interventor, Felix Mathet.

Núm. 535

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

CIRCULAR.—En cumplimiento de lo que dispone el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Febrero del año anterior, relativo a la rectificación anual del Censo electoral, inserto en el n.^o 6733 de esta publicación

oficial correspondiente al día 1.^o de Marzo de 1910, próximamente tendrá lugar la del presente año.

Debiendo esta oficina provincial de mi cargo, formar en la primera quincena del próximo Abril, las listas de inclusiones y exclusiones, que deberán ser fijadas al público a efectos de reclamación, con los datos que adquiera de las relaciones certificadas a que hace referencia el artículo 2.^o del citado Real Decreto, y habiendo acordado la Junta Central del Censo electoral, que el Padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral y lo demás que se expresa en la circular que publicó el 23 de Junio de 1909, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 26 del mismo mes, podrán figurar en dichas listas de inclusiones, todos los individuos que hasta el 1.^o del próximo mes de Abril pidan en esta Sección provincial de Estadística, (Pelaires, 105, 2.^o) su inclusión, presentando certificación del Juez municipal respectivo de haber cumplido 25 años de edad, ó de que los cumplirán antes del 6 de Mayo de este año, y además certificación del Alcalde del correspondiente Ayuntamiento de llevar en el municipio dos ó más años de residencia, y cuando se trata de individuos que no figuren en el Padrón municipal correspondiente, bastará que el Alcalde certifique bajo su responsabilidad que le consta que lleva dos ó más años de residencia en el Ayuntamiento ó que el Juez municipal respectivo certifique que, ante su Autoridad, dos vecinos del Municipio han declarado bajo diligencia firmada por los mismos, que el individuo que pide la inclusión en el Censo, lleva dos ó más años de residencia en el mismo aunque no figure en el Padrón municipal; pudiéndose también presentar las oportunas reclamaciones ante la Junta municipal del Censo electoral, desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, en que estarán expuestas al público las listas electorales, conforme a lo dispuesto por el mencionado Real Decreto.

Llamo atentamente la atención a todas las Autoridades que se mencionan en el artículo 2.^o del Real Decreto sobre rectificación anual del Censo electoral, a fin de que se sirvan remitirme dentro del plazo improrrogable fijado, las relaciones certificadas a que hace referencia dicho citado artículo.

Palma 25 de Febrero de 1911.—El Jefe de Estadística, Damián Serza.

Núm. 489

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa un proyecto de Presupuesto extraordinario para el corriente año, estará expuesto al público en la Secretaría de la expresada Corporación a efectos de reclamación por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al que se inserte este anuncio en el B. O.

Lluchmayor 16 Febrero de 1911.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Cirerol.—Por A. del A.—El Secretario Guillermo Aulet,

Repartimiento para 1911 ordenado por el Real decreto de 5 de Enero

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 664.265 pesetas por Cupo del Tesoro al tipo de 20'58 por 100 y 106.282 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 49.820 pesetas por recargo adicional de 7'50 por 100.

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA base del repartimiento Pesetas	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			SUMA Pesetas	AUMENTOS		BAJAS			Cantidad Total por que ha de contribuir cada pueblo Pesetas	
		CUPON de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza. Pesetas	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza. Pesetas	RECARGO adicional de 7'50 por 100 Pesetas		Por el p ^o para cubrir partidas falli- das aprobadas en el año an- terior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente. Pesetas	Recargos á determinados contribuyen- tes en virtud de disposiciones de la Administra- ción por defectos de repartos anteriores. Pesetas	Suman las canti- dades señaladas en el repartimien- to mas los aumentos. Pesetas	Por indem- nizaciones á determi- nados con- tribuyen- tes en vir- tud de disposicio- nes de la Ad- ministración por defec- tos de repartos anteriores Pesetas	Por el por 100 de lo reparti- do demás en la localidad en el año anterior. Pesetas		Suman las bajas Pesetas
Alaró.	27.032'25	5.564'33	890'29	417'32	6.871'94			6.871'94				6.871'94
Alayor.	19.876'85	4.091'46	654'63	306'86	5.052'95			5.052'95				5.052'95
Alcudia.	8.703'00	1.791'43	286'62	134'36	2.212'41			2.212'41				2.212'41
Algaida.	17.926'00	3.689'90	590'38	276'74	4.557'02			4.557'02				4.557'02
Andraitx.	44.251'00	9.108'64	1.457'38	683'15	11.249'17			11.249'17				11.249'17
Artá.	28.224'00	5.809'64	929'64	435'72	7.174'90			7.174'90				7.174'90
Bañalbufar.	3.090'58	636'17	101'78	47'71	785'66			785'66				785'66
Binisalem.	26.758'00	5.507'88	881'26	413'09	6.802'23			6.802'23				6.802'23
Búger.	6.769'00	1.393'33	222'93	104'50	1.720'76			1.720'76				1.720'76
Buñola.	15.659'77	3.223'41	515'74	241'76	3.980'91			3.980'91				3.980'91
Calviá.	15.558'00	3.202'47	512'39	240'19	3.955'05			3.955'05				3.955'05
Campanet.	10.560'00	2.173'67	347'78	163'03	2.684'48			2.684'48				2.684'48
Campos.	26.677'00	5.491'20	878'59	411'84	6.781'63			6.781'63				6.781'63
Capdepera.	10.161'00	2.091'54	334'64	156'87	2.583'05			2.583'05				2.583'05
Ciudadela.	82.374'00	16.955'90	2.712'94	1.271'69	20.940'53			20.940'53				20.940'53
Costitx.	6.725'00	1.384'28	221'48	103'82	1.709'58			1.709'58				1.709'58
Deyá.	3.325'00	684'42	109'50	51'33	845'25			845'25				845'25
Escorca.	1.921'00	395'42	63'26	29'66	488'34			488'34				488'34
Esporlas.	18.163'75	3.738'33	598'21	280'42	4.617'46			4.617'46				4.617'46
Establiments.	11.127'75	2.290'54	366'48	171'79	2.828'81			2.828'81				2.828'81
Estallenchs.	3.007'25	619'01	99'04	46'43	764'48			764'48				764'48
Felanitx.	65.343'27	13.450'29	2.152'04	1.003'77	16.611'10			16.611'10				16.611'10
Ferrerias.	3.911'00	805'04	128'80	60'38	994'22			994'22				994'22
Formentera.	3.265'00	672'07	107'53	50'41	830'01			830'01				830'01
Fornalutx.	5.027'00	1.034'76	165'56	77'61	1.277'93			1.277'93				1.277'93
Ibiza.	92.412'38	19.022'20	3.043'55	1.426'67	23.492'42			23.492'42				23.492'42
Inca.	44.340'00	9.126'97	1.460'31	684'53	11.271'81			11.271'81				11.271'81
Lloseta.	9.946'00	2.047'29	327'56	153'55	2.528'40			2.528'40				2.528'40
Llubi.	9.780'00	2.013'12	322'09	150'99	2.486'20			2.486'20				2.486'20
Lluchmayor.	47.027'00	9.680'06	1.543'80	726'00	11.954'86			11.954'86				11.954'86
Mahón.	180.290'47	37.111'07	5.937'77	2.783'34	45.832'18			45.832'18				45.832'18
Manacor.	91.622'21	18.859'55	3.017'52	1.414'47	23.291'54			23.291'54				23.291'54
Maria.	4.348'00	894'99	143'19	67'13	1.105'31			1.105'31				1.105'31
Marratxi.	17.857'00	3.675'69	588'11	275'68	4.539'48	18'11		4.557'59				4.557'59
Mercadal.	6.923'00	1.425'03	223'00	106'88	1.759'91			1.759'91				1.759'91
Montuiri.	8.559'00	1.761'79	281'88	132'14	2.175'81			2.175'81				2.175'81
Muro.	25.443'00	5.237'20	837'95	392'79	6.467'94			6.467'94				6.467'94
Palma.	1.804.563'00	371.452'00	59.432'32	27.858'90	458.743'22	1.496'39	460.239'61	71'99	635'10	707'09	459.532'52	
Petra.	15.400'00	3.169'94	507'19	237'75	3.914'88		3.914'88					3.914'88
Pollensa.	52.821'00	10.872'70	1.739'63	815'46	13.427'79		13.427'79					13.427'79
Porreras.	29.282'50	6.027'52	964'40	452'07	7.443'99		7.443'99					7.443'99
La Puebla.	42.436'00	8.735'04	1.397'60	655'13	10.787'77		10.787'77					10.787'77
Puigpuñent.	9.515'25	1.958'62	313'37	146'90	2.418'89		2.418'89					2.418'89
San Antonio.	14.354'00	2.954'63	472'74	221'60	3.648'97		3.648'97					3.648'97
San José.	9.027'00	1.858'12	297'29	139'36	2.294'77		2.294'77					2.294'77
San Juan.	11.318'00	2.329'70	372'75	174'73	2.877'18		2.877'18					2.877'18
San Juan Bautista.	4.237'00	872'15	139'54	65'41	1.077'10		1.077'10					1.077'10
San Lorenzo.	8.206'54	1.689'24	270'27	126'69	2.086'20		2.086'20					2.086'20
San Luis.	6.300'37	1.296'88	207'50	97'27	1.601'65		1.601'65					1.601'65
Sansellas.	11.167'00	2.298'62	367'76	172'40	2.838'78		2.838'78					2.838'78
Santa Eugenia.	7.826'00	1.610'91	257'73	120'82	1.989'46		1.989'46					1.989'46
Santa Eulalia.	9.495'00	1.954'46	312'70	146'59	2.413'75		2.413'75					2.413'75
Santa Margarita.	21.232'00	4.370'40	699'25	327'78	5.397'43		5.397'43					5.397'43
Santa Maria.	13.469'00	2.772'46	443'58	207'94	3.423'98		3.423'98					3.423'98
Santañy.	23.742'00	4.887'06	781'92	366'53	6.035'51		6.035'51					6.035'51
Selva.	22.232'75	4.576'40	732'21	343'23	5.651'84		5.651'84					5.651'84
Sineu.	25.241'00	5.195'62	831'28	389'67	6.416'57		6.416'57					6.416'57
Sóller.	52.301'50	10.765'76	1.722'51	807'43	13.295'70		13.295'70					13.295'70
Son Servera.	7.516'88	1.553'56	248'55	116'52	1.918'63		1.918'63					1.918'63
Valldemosa.	8.199'00	1.687'69	270'02	126'58	2.084'29		2.084'29					2.084'29
Villa-Carlos.	8.746'00	1.800'28	288'03	135'02	2.231'88	8'55	2.231'88					2.231'88
Villafranca.	4.443'50	914'65	146'34	68'60	1.129'59		1.129'59					1.129'59
TOTAL.	3.227'056'82	664.265'00	106.282'00	49.820'00	820.367'00	26'66	1.496'39	821.890'05	71'99	635'10	707'09	821.182'96

Palma 8 de Febrero de 1911. —El Administrador de Contribuciones, Valentín Sambricio. —14 de Febrero de 1911. —Aprobado en sesión de hoy. —Así resulta del acta. —Font. —Hay un sello que dice, Comisión Provincial. —Baleares.

(1) Véase el B. O. n.º 6887.

Modelo IV

REPARTIMIENTO PARA 1911

ORDENADO POR REAL DECRETO DE 5 DE ENERO

Provincia de Municipio de

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma de las cantidades que han de gravar, en el referido ejercicio, la riqueza urbana del término municipal, en concepto de Contribución territorial, á saber: por Cupo del Tesoro, por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, por Recargo adicional de 7'50 por 100, y demas que se expresan.

DESIGNACION	VECINOS	HACENDADOS forasteros	SUMA
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Riqueza urbana.			

CONCEPTOS DEL REPARTIMIENTO	Cantidades repartidas
	Pesetas
Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza urbana imponible, de este término municipal, con inclusión del premio de cobranza.	
Recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para obligaciones de primera enseñanza.	
AUMENTO. { Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones, se repartieron de menos en años anteriores.	
Suma.	
BAJA. { Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.	
Importan las cantidades repartidas.	

Repartimiento individual de la Contribución territorial sobre la riqueza urbana

Cupo del Tesoro, pesetas; 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, pesetas; 7'50 por 100 de recargo adicional, pesetas; Suma, pesetas; Aumentos, pesetas; Bajas, pesetas; Cantidad repartida, pesetas.

Extracto de la nueva lista cobratoria que se ordena

(Números de orden, nombres, vecindad de los contribuyentes, y en su caso, líquidos imponibles, como en las anteriores listas de 1910 para 1911)	Cuota anual	Recargo del 16 por 100	Recargo adicional de 7'50 por 100	Aumento por partidas fallidas é indemnizaciones	Total	Importó el recibo puesto al cobro en el primer trimestre.	Diferencia que debe hacerse efectiva en los demás trimestres	De la diferencia de la izquierda corresponde hacer efectivo en el		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas			Pesetas	Pesetas	Pesetas
	2'24	0'36	0'17	0'11	2'88	—	2'88	2'88	—	—
	2'73	0'44	0'20	0'14	3'51	—	3'51	3'51	—	—
	2'89	0'46	0'22	0'15	3'72	1'55	2'17	2'17	—	—
	4'31	0'69	0'32	0'22	5'54	2'32	3'22	3'22	—	—
	5'48	0'88	0'41	0'28	7'05	2'96	4'09	1'36	1'36	1'36
	5'62	0'90	0'42	0'29	7'23	1'52	5'71	1'90	1'90	1'90
	315'84	50'53	23'69	16'17	406'23	84'56	321'67	107'22	107'22	107'22

NOMBRES Y APELLIDOS de los contribuyentes	VECINDAD de los contribuyentes	Riqueza base del repartimiento	CANTIDADES QUE SE REPARTEN				AUMENTOS				CANTIDAD TOTAL con que han de tributar los contribuyentes (VIII—XI)			
			I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII		IX	X	XI
			Cupo para el Tesoro al por 100 con inclusión del premio de cobranza	RECARGO de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	RECARGO adicional de 7'50 por 100	SUMA (I+II+III+IV)	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales, ó perdón de contribuciones, se repartieron de menos en el año anterior	Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por errores cometidos en repartos anteriores	Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por errores cometidos en repartos anteriores	Por exceso de anteriores repartimientos	Indemnizaciones á determinados contribuyentes, por errores cometidos en repartos anteriores	Suma de las bajas (IX + X)		
			I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

ALCALDIA DE BINISALEM

Ignorándose el paradero del mozo Ramon Escudero Ramirez hijo de Juan y Rita número 9 del sorteo de este pueblo para el reemplazo de 6 actual año, se advierte al mismo, padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á las ocho horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo ó exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y reclamación de soldados que tendrá lugar en dicho día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto le ocasionará el perjuicio que señala el artículo 96 de la vigente ley de reclutamiento y Reemplazo, segun el cual no le será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que en su día puede caberle segun el artículo 105 de la precitada ley.

Binisalem 17 Febrero de 1911.—El Alcalde, Francisco Nicolau.

ALCALDIA DE INCA

Por el presente hago saber y cito á los mozos de ignorado paradero José Pizá Oliver y Mateo Ribot Dalmau naturales de ésta, sorteados en la misma para el reemplazo actual, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, para que comparezcan en esta casa consistorial personalmente ó por legítimo representante, á las ocho horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo á exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en dicho día y hora, advirtiéndoles que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto, les ocasionará el perjuicio que señala el art.º 96 de la vigente Ley de Reclutamiento, además de la declaración de prófugo que en su día pueda caberles segun el art.º 105 de la repetida Ley.

Inca 23 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Francisco Llabrés.

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Ignorándose el paradero de los mozos Antonio Salleras Castell, hijo de Bartolomé y de Catalina, y Sebastian Xamena Garí; hijo de Sebastian y Catalina naturales de este término, sorteados en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita, para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á las 8 horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo á exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala el artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, segun el cual no les será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que en su día puede caberles segun el artículo 105 de la repetida ley.

Porreras á 21 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Jaime Mora.

ALCALDIA DE SELVA

Edicto.—Por el presente hago saber: que el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión ordinaria 2.ª convocatoria celebrada ayer, acordó por unanimidad excluir del alistamiento de esta villa formado para el reemplazo del corriente año al mozo Antonio Sastre Vives, número 26 del sorteo; por haber sido alistado con preferente derecho por la Alcaldía de Mahón como comprendido en el caso primero del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, segun comunicó con fecha 15 del actual y en su consecuencia conforme

determina el artículo 71 de la citada ley desciendan sucesivamente de una unidad todos los números á partir del 27 inclusive hasta el último del sorteo, cuya resolución se hace pública por medió del presente para conocimiento de los interesados en el sorteo y demás efectos legales procedentes.

Selva 20 Febrero de 1911.—El Alcalde, Miguel Rotger.—P. A. del A.—Mateo Sastre, Secretario.

Don Julio de Torres y Gisbert, Jefe de primera instancia del Distrito de la Lonja de Palma.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos procedimiento de apremio, que se siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, promovidos por el procurador D. Pedro Ferrer á nombre de D. Guillermo Borrás y Palmer, contra D. Ramon Despaig y Fortuñy Conde de Montenegro, ambos vecinos de esta ciudad, sobre pago de cantidad, intereses y costas; tengo acordado á instancia del ejecutante y en providencia de diez y siete del actual, sacar á pública subasta, por segunda vez y por término de veinte días, la siguiente finca:

Una casa y jardín conocida con el nombre de «Centro Militar», sita en la calle de San Cayetano número veinte de esta misma ciudad, con fachada en la Plaza de la Constitución donde tiene los números veinte y uno, veinte y tres y veinte cinco, que consta de planta baja, entresuelo, piso principal y desván, mide seiscientos noventa y cuatro metros treinta y dos decímetros cuadrados, teniendo además el jardín, cuatrocientos siete metros noventa y seis centímetros, linda por la derecha entrando en ella por la calle de San Cayetano, con casa de D.ª Gabriela Alemañy y con jardín de herederos de D. José Quint Zaforteza; por la izquierda con la de herederos de D. Fausto Morell y por la espalda con dicha Plaza de la Constitución. Queda fijado como precio de venta trescientas mil pesetas, conforme resulta de la escritura de préstamo base del procedimiento y en atención á que es, la segunda subasta de dicha finca, y conforme se ordena por la ley, ha de ser baja de dicho precio el veinticinco por ciento de dicho valor.

Queda señalado para el remate el día treinta de Marzo próximo venidero á las diez, en la sala audiencia que ocupa este Juzgado: Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad, referente al dominio, posesión, censos, hipotecas y demás gravámenes y derechos reales y anotaciones á que está afecta la descrita finca, estarán de manifiesto en la Escribanía, á fin de poderlos examinar, los que quieran tomar parte en la subasta, con la cual tendrán que conformarse y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate: Que no se admitirá postura alguna, que no cubra el precio señalado en esta segunda subasta, ó sea la suma de doscientas veinticinco mil pesetas: y que los postores que concurran á la misma subasta, deberán consignar previamente en el Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del justiprecio que sirve de base á aquella; quedando tan solo exceptuados del depósito, el acreedor ejecutante y los demás que aparecen y determina la regla 5.ª del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria.

Palma diez y ocho Febrero de mil novecientos once.—Julio de Torres.—Antoni, Guillermo Vidal.

CEDULAS DE CITACION

El señor Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de Palma, en el sumario sobre contrabando de tabaco á virtud de expediente administrativo número 276, acordó se cite en legal forma á don Damian Ramis adjudicatario de un carro, caballería y guarniciones apresados por

fuerzas de la Tabacalera á fin de que se presente á este Juzgado de Instrucción con objeto de declarar en el referido sumario, dentro el plazo de ocho días.

Y á fin de que tenga efecto la citación acordada, libro la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palma á veinte y uno de Febrero de mil novecientos once.—El Secretario, Sebastian Gazá.

El señor Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de Palma en el sumario que instruyo sobre contrabando de tabaco, á virtud de expediente administrativo número 272, acordó se cite en legal forma á D. Rafael Sitjar Mora á quien fueron adjudicados un carro, caballería y guarniciones apresados por agentes de la Tabacalera, para que comparezca á este Juzgado dentro el plazo de ocho días con objeto de declarar en el referido sumario.

Y á fin de que tenga efecto la citación acordada libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Palma á veinte y uno de Febrero de mil novecientos once.—El Secretario, Sebastian Gazá.

Por ante el Juzgado de primera instancia de esta villa y su Partido y Escribanía del infrascrito actuario se siguen unos autos á instancia de Pedro José Rosselló y Roig vecino de esta villa, sobre preparación de ejecución, contra Juan Perelló y Rosselló, de ignorado paradero, en cuyos autos á la misma instancia y mediante providencia de hoy, queda mandado por el señor Juez de dicho Partido que se cite á dicho Juan Perelló y Rosselló por primera vez, como se verifica por la presente, para que el día tres de Marzo próximo á las diez, comparezca ante el referido Juzgado á fin de que bajo juramento indecisorio absuelva las posiciones presentadas y declaradas pertinentes referentes á reconocimiento de su firma puesta en un documento privado de deuda, de setecientas cincuenta y seis pesetas por préstamo, de fecha dos de Agosto de mil novecientos ocho, sobre la verdad del contenido del mismo documento, deuda de la expresada cantidad y de los intereses al cinco por ciento de las dos últimas anualidades y parte vencida de la corriente, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho si no comparece.

Manacor á veinte y uno de Febrero de mil novecientos once.—Miguel Marcó.

REAL ACADEMIA

de Medicina y Cirugía de Palma

En cumplimiento del artículo 12 de los Estatutos de esta Academia, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL una vacante de Sócio de número, existente en la Sección de Anatomía y Fisiología, normales y patológicas, pertenecientes á la clase de médicos.

Se admitirán á este fin por el Presidente de esta Corporación durante los quince días siguientes á la inserción del anuncio de la vacante:

1.º Las propuestas que para Académico se presentan firmadas á lo menos por tres socios de número, quienes responderán del asentimiento del interesado en caso de resultar elsgido.

Y 2.º Las solicitudes presentadas por los aspirantes mismos.

Palma 24 Febrero de 1911.—P. A. de la A.—El Secretario perpétuo, Domingo Escafi.—V.º B.º.—El Presidente, Dr. Eugenio Losada.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 6 de Marzo próximo y siguientes necesarios de cuatro á siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se

celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Febrero de 1910.

Hasta el día 4 á las siete de la tarde podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 23 de Febrero de 1911.—El Vocal de turno: José Morey, Presbítero.

ELECTRICA SOLLERENSE

Inventario General del capital Activo y Pasivo que posee la Compañía mercantil y anónima que gira bajo la razón social de «Eléctrica Sollerense» segun Balance General de la misma verificado el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez

Activo	Pesetas
Inmuebles.—Valor de los terrenos y edificios adquiridos en la Central y en la Costera	82.282'82
Maquinaria.—Valor de un motor de 200 caballos, una alternadora y un cuadro con todos sus aparatos para su buen funcionamiento, 82.308'05 pesetas.	
Valor de un motor de 100 caballos con su alternadora, cuadro y demás efectos segun contrata, 62.000 pesetas.	
Valor de una turbina, una alternadora de 120 caballos y demás resto de maquinaria existente en la Central y Costera, 28.876'40 pesetas.—En junto.	173.184'45
Línea y Ramales.—Por el coste de la instalación completa hasta la fecha.	117.181'73
Utensilios.—Valor de los utensilios y herramientas para los maquinistas y demás operarios.	7.465'69
Mobiliario.—Valor de los muebles que poseemos, en el despacho, fábrica y demás dependencias.	1.625'10
Almacén.—Valor de las existencias.	5.095'68
Combustible.	8.412'00
Instalaciones.—Instalación hecha á los Sres. Enseñat Hermanos por nuestra cuenta.	248'62
Gastos de Explotación.—Valor de las existencias pendientes de consumación.	1.528'13
Depósitos varios.—Por varios depósitos al Estado y Municipio.	2.054'30
Gastos de Instalación.—Por los suplidos hasta la fecha segun cuenta.	6.090'37
Facturas por Cobrar.—Valor de las facturas pendientes de cobro.	6.452'73
Caja.—Existencia en efectivo.	4'63
Cuentas Transitórias.—Saldo á n/f.	191'85
Pérdidas y Ganancias.—Pérdida sufrida hasta la fecha.	49.073'61
Contadores.—Valor de los adquiridos hasta la fecha.	15.432'00
Total del activo.	476.318'71

Pasivo

Capital.—Por el que poseemos segun escritura social.	165.000'00
Préstamos Hipotecarios.—Por la emisión de 250 obligaciones de á 500 pesetas una.	125.000'00
Efectos por Pagar.—Por las letras aceptadas hasta la fecha.	75.308'05
Cuentas Corrientes.—Saldo pendiente de pago.	111.010'66
Total del pasivo.	476.318'71

Sóller 31 de Diciembre de 1910.—El Secretario, Cristóbal Magraner.—El Presidente, Ramón Casanovas.